

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, la presente demanda para proceso ejecutivo correspondió por reparto a este Despacho Judicial bajo radicado Nro.2022-00641.

En la fecha, **8 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO**
RADICADO : **17-001-40-03-010-2022-00641-00**
DEMANDANTE : **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO (CAPECOOP)**
DEMANDADO : **RODOLFO ANDRÉS ROA PARRA**

INTERLOCUTORIO Nro. 1191-2022

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago.

Verificada la demanda junto con los anexos, se advierte que conforme las disposiciones procesales, el libelo introductor no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Deberá corregir el hecho sexto respecto a la liquidación de los intereses moratorios en virtud de que, se evidencia una incongruencia de cara con el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Aclarará el hecho séptimo debido que, para este despacho lo relatado es confuso, pues se indica que “*el demandado renunció para la presentación del pago a los avisos de rechazo del título valor (...)*”, no es claro a que se refiere la parte con dicho hecho.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P. deberá aclarar la pretensión Nro. 1 puesto que, inicialmente se hace referencia al título valor firmado por el señor Rodolfo Andrés Roa Parra y posteriormente se hace alusión a que el vencimiento, lo fue, el 30 de junio del 2022, sin que se logre establecer con claridad

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

si a lo que se refiere es al vencimiento del plazo para el pago de la obligación con el cual contaba el señor Roa Parra o al vencimiento del título.

- El hecho sexto y la pretensión Nro. 2 se excluyen, porque el primero en mención indica que los intereses moratorios deberán liquidarse conforme al doble de intereses corrientes bancarios y en la pretensión referida indica que los mismos se deberán liquidar a la tasa máxima legal vigente de acuerdo con los establecidos por la Superintendencia Bancaria, lo cual deberá corregirse.
- Deberá estimar en pesos y/o salarios mínimos el valor en que determina la cuantía, teniendo en cuenta que, el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 ibídem, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite qué deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
- Allegará certificado de existencia y representación de la entidad demandante con una vigencia no mayor a 30 días hábiles anteriores a la presentación de la demanda, debido a que, el aportado data del 30 de noviembre de 2021.
- En el acápite “DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES” Indicará de dónde sustrajo la información de notificación del demandado y afirmará, bajo la gravedad de juramento, que la misma corresponde a la utilizada por la parte pasiva, tal y como lo reza el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, de lo anterior, será necesario inadmitir la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tales irregularidades, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la misma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda del proceso **EJECUTIVO**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CAPITAL DE PROGRESO (CAPECOOP)** identificada con el NIT. **901.069.022-8**, en contra del señor **RODOLFO ANDRÉS ROA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.061.045.561, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte actora que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.191 el 10 de noviembre de 2022
Secretario

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05e6809077a832612901d49428c57f5766d03d4d33537e3a51eb5b5779aa4e05**
Documento generado en 09/11/2022 11:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>